

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROHIBICION DE INTRODUCCION DE CARNES DE OTROS MUNICIPIOS

La Honorable Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, Crear, Reformar, Derogar, los instrumentos normativos locales, y dictar todas las medidas concernientes al ordenamiento urbano de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de las Municipalidades las establecidas en artículo No. 13 No. 6) de la Ley de Municipalidades que le facultan para la construcción y administración de cementerios mercados rastros y procesadoras de carnes municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 66 y 67 de la ley de municipalidades tendrán la categoría de Instrumentos Jurídicos las Ordenanzas Municipales, que son normas de aplicación general dentro del Municipio y que las autoridades civiles y militares están obligadas a cumplir y hacer que se cumplan.

CONSIDERANDO: Que es evidente la proliferación de vendedores de carnes provenientes de otros municipios, que por no tener rastros municipales no son supervisados por las autoridades de salud, incumpliendo con las normativas sanitarias exigidas para este tipo de actividad tanto de higiene como de inocuidad por lo que se hace necesario la regulación de la introducción de carnes de ganado mayor y menor de otros municipios.

CONSIDERANDO: Que para proteger la salud de los habitantes de este municipio y al mismo tiempo lograr la sostenibilidad del rastro, se hace necesario emitir la presente Ordenanza, que tenga como objetivo lograr el control tanto de los destazos de ganado mayor y menor, así como que sean destazados en un rastro que reúna las condiciones de Inocuidad como de higiene y a la vez poder regular el transporte de dicha carne, en vehículos adecuados para el transporte de la misma a sus centros de comercialización.

POR TANTO

En uso de las Facultades que la Ley le otorga y en aplicación de los artículos 59, 70, 294, párrafo segundo, 298 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1,2, 3, 12, 13 No. 6), 14, 21, **25**, 65 No. 1), 67 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades vigente; artículo 3 y 5 del Código de Salud, Artículo 4 numeral 10), 19 No. 1), 30, 33, 34, 35, 36 No.6), 7) y 10), 128, 132 y demás aplicables de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

PRIMERO: Prohibir la In. or y menor
de otros municipios a esta

SEGUNDO: Ordenar a to de los
mercados San Francisco y as que
operan en esta ciudad, que ir los
animales, dentro del Rastro r al
momento de la supervisión e de
permiso de destazo.

TERCERO: Los Propietarios qu de otros
municipios, incumpliendo la pr uenanza, no podrán
comercializar la misma en esta ciudad, por no reunir las condiciones
de inocuidad e higiene, tanto al momento del sacrificio del animal así
como del transporte y comercialización de la misma, que exigen las
autoridades de La Secretaria de Salud y SENASA.

CUARTO: Comisionar a los administradores de los mercados, personal
de los mismos y Policía Municipal el control de introducción de carnes
que vayan debidamente selladas y descrita en la guía de traslado de
carnes del rastro hacia estos lugares.

QUINTO: Comisionar al Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal, Policía Nacional, Secretaria de Salud, el control de la Introducción de carnes de otros municipios a esta ciudad.

SEXTO: El no Cumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Multa de 500.00 lempiras por primera vez, más el decomiso del producto, sino fue sacrificado el animal y transportada la carne bajo las normas sanitarias exigidas.
- b) Multa de 5,000.00 lempiras por segunda vez, mas el decomiso del producto sino fue sacrificado el animal y transportada la carne bajo las normas sanitarias exigidas.
- c) Proceso por delito de desobediencia, si es por tercera más el decomiso del producto si no fue sacrificado el animal y transportada la carne bajo las normas sanitarias exigidas.

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación por cualquier medio de Comunicación CÚMPLASE.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de Comayagua a los veintisiete días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete.



f.
P.M. CARLOS MIRANDA CANALES.
Alcalde Municipal.



f.
LIC. MARITZA ANDINO
Secretaria Municipal.